

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 77 BIS 37 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS LAURA BARRERA FORTOUL Y FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Las que suscriben, diputadas federales de la LXV Legislatura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Laura Barrera Fortoul y Frinné Azuara Yarzabal, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I del numeral 1 del artículo 6, 18, el numeral 3 del artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de la honorable asamblea del Congreso de la Unión **iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud en materia de alimentación saludable y adecuada en hospitales.**

### **Exposición de Motivos**

El objetivo de esta iniciativa es reformar los artículos 77 bis 37 y 115 de la Ley General de Salud, para establecer como derecho de los pacientes recibir alimentos saludables y adecuados a su condición de salud y la facultad a los hospitales para otorgar alimentos saludables y adecuados a las personas hospitalizadas. Con esta reforma se busca que los pacientes que requieren de una alimentación específica para su condición de salud, los reciban en los establecimientos hospitalarios. Igualmente, en los casos de procedimientos ambulatorios, recibir la información sobre la mejor alimentación posible para la persona en su condición de salud.

Igualmente, se busca establecer como criterio general, que los hospitales y médicos, deben preocuparse por una sana y adecuada alimentación para los pacientes, como parte de las características de una atención a la salud integral y de los derechos de los pacientes.

En este sentido, el objetivo de la reforma y adiciones propuestas, es que las autoridades y personal de salud de los hospitales se preocupen de establecer una dieta adecuada para cada paciente y que se procure que la alimentación sea un elemento de atención de los profesionales de la salud, pues las condiciones como la diabetes, enfermedad de Crohn, hipertensión arterial, problemas cardíacos, hipercolesterolemia, alergias, intolerancias, oclusión intestinal, requieren de dieta especial y las dietas “líquidas” o “blandas” que se otorgan en los centros hospitalarios, en diversas ocasiones contienen grandes cantidades de azúcar e ingredientes contraindicados lo que podría generar consecuencias no deseadas en la salud y convalecencia de las personas con estas condiciones.

En este sentido, debe ser un derecho del paciente que los centros hospitalarios cuenten con los alimentos y dietas que se requieren en cada caso particular, sean dietas: hipocalóricas, con restricciones glucémicas, hipoproteica o hiperproteica, sin gluten, astringentes, laxantes, con o sin residuos, líquidas, semilíquidas, nasogástricas o enteras, blandas o basales y, de este modo, garantizar que los alimentos que reciba un paciente, serán adecuados y alineados a la patología de cada diagnóstico o procedimiento quirúrgico, pero también al conjunto necesidades psicológicas y físicas de cada paciente, según sus antecedentes y condición particular.

La preocupación sobre este tema, surge de las evidencias expuestas en distintos medios y las redes sociales, respecto a que la dieta hospitalaria no se planifica seleccionando los alimentos más adecuados para garantizar que un enfermo hospitalizado tenga una nutrición óptima para el efecto terapéutico que requiere la recuperación o mejor condición del paciente.

Para los fines deseados, se propone entonces, reformar la fracción VI del artículo 77 Bis 37 y adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 115. En el primer de estos se propone **“Recibir una dieta saludable y adecuada en hospitales y orientación alimenticia necesaria previa, y posterior a procedimientos quirúrgicos, tratamientos terapéuticos o diagnósticos que indiquen o apliquen para el efecto terapéutico deseado y convalecencia del paciente”**. En el segundo, se adiciona una fracción para que, **“En la atención hospitalaria, se provea una dieta adecuada y los procedimientos, según los requerimientos, necesidades y condiciones de salud del paciente”**.

El efecto esperado con esta modificación legislativa, es que los centros hospitalarios tengan la obligación de determinar el tipo de dieta o las características generales que permitan la mejor alimentación y recuperación de las personas en convalecencia, ya sea que fueran internadas en el hospital o que tengan una atención ambulatoria.

Para mejor ejemplificar

Texto Vigente	Propuesta modificación
Ley General de Salud.	Ley General de Salud.
<p>Título Tercero Bis "De la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás insumos asociados para las Personas sin Seguridad Social"</p> <p>Capítulo IX "Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios"</p>	<p>Título Tercero Bis "De la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás insumos asociados para las Personas sin Seguridad Social"</p> <p>Capítulo IX "Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios"</p>
<p>Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir en igualdad y sin discriminación los servicios de salud a que se refiere el presente Título. El nivel</p>	<p>Artículo 77 bis 37.- Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir en igualdad y sin discriminación los servicios de salud a que se refiere el presente Título. El nivel</p>

de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso a la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;	de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso a la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
II. Recibir servicios integrales de salud;	II. Recibir servicios integrales de salud;
III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;	III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;
IV. Recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados, que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;	IV. Recibir gratuitamente los medicamentos y demás insumos asociados, que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos,	V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos,

<p>terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;</p> <p>VI. Se deroga.</p>	<p>terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;</p> <p>VI. <b>Recibir una dieta saludable y adecuada en hospitales y orientación alimenticia necesaria, previa y posterior a procedimientos quirúrgicos, tratamientos terapéuticos o diagnósticos que indiquen o apliquen para el efecto terapéutico deseado y convalecencia del paciente;</b></p>
<p>VII. Contar con su expediente clínico;</p>	<p>VII. Contar con su expediente clínico;</p>
<p>VIII. Decidir libremente sobre su atención;</p>	<p>VIII. Decidir libremente sobre su atención;</p>
<p>IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;</p>	<p>IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;</p>
<p>X. Ser tratado con confidencialidad;</p>	<p>X. Ser tratado con confidencialidad;</p>

<p>XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;</p>	<p>XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;</p>
<p>XII. Recibir atención médica en urgencias;</p>	<p>XII. Recibir atención médica en urgencias;</p>
<p>XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;</p>	<p>XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;</p>
<p>XIV. No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y</p>	<p>XIV. No cubrir ningún tipo de cuotas de recuperación o cualquier otro costo por los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que reciban conforme al presente Título, y</p>
<p>XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los</p>	<p>XV. Presentar quejas ante los servicios estatales de salud y, en su caso, ante el Instituto de Salud para el Bienestar, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los</p>

procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.	procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas.
XVI. Se deroga.	XVI. Se deroga.
Titulo Séptimo "Promoción de la Salud"	Titulo Séptimo "Promoción de la Salud"
Capítulo III "Nutrición"	Capítulo III "Nutrición"
Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:	Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:
I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;	I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;
II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.	II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

<p>III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;</p>	<p>III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;</p>
<p>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.</p>	<p>IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.</p>
<p>V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;</p>	<p>V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;</p>
<p>VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de</p>	<p>VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de</p>

<p>nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo.</p>	<p>nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>En la atención hospitalaria, se proveerá una dieta adecuada, según los requerimientos, necesidades y condiciones de salud del paciente;</b></p>
<p>VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;</p>	<p>VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;</p>
<p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la</p>	<p>VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la</p>

<p>expedición de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</p> <p>XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de</p>	<p>expedición de las normas oficiales mexicanas.</p> <p>IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral, médico y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y</p> <p>XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de</p>
<p>eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</p>	<p>eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.</p>

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de alimentación en los hospitales**

**Único** Se reforma la fracción VI del artículo 77 Bis 37 y, se adiciona el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 115 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

## Ley General de Salud

**Artículo 77 Bis 37.** Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

I. al V. ...

**VI. Recibir una dieta saludable y adecuada en hospitales y orientación alimenticia necesaria, previa y posterior a procedimientos quirúrgicos, tratamientos terapéuticos o diagnósticos que indiquen o apliquen para el efecto terapéutico deseado y convalecencia del paciente;**

VII. al XVI. ...

**Artículo 115.** La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. al V. ...

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;

**En la atención hospitalaria, se proveerá una dieta adecuada, según los requerimientos, necesidades y condiciones de salud del paciente;**

VII. al XI. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.

**Diputadas:** Laura Barrera Fortoul y Frinné Azuara Yarzabal (rúbricas).